

quanto se le manda, y que se coloque en el libro con
de Cartas un Exemplar de la citada Real Zedula.

Real Zedula con la prohibicion de introducir libros

Q. D. G. Yo el Rey en su Consejo, dada en Aranjuez a veinte y siete de Mayo proximo, referendada de Pedro Escobedo de Huelva Escrivano de Camara; Por la qual se declara q. la prohibicion de introducir libros en quadaunado fuera del Reino contenida en la Real Zedula de diez de Junio de mill y setenta y setenta y ocho, se ha de entender con los libros que vengan de Ouxido, y en mayor numero de un solo exemplar, o ven raras en uno y otro caso la formalidad que se expresan; Con lo demas que contiene dicha Real Zedula, de la qual se hizo relacion, y del auto del Sr. Consejo, provehido a su continuacion: Y el Ayuntamiento en virtud de lo acordado se guarde y cumpla, y se coloque exemplar de ella en el libro de Cartas.

Yo el Rey en su Consejo, dada en Aranjuez a diez de Mayo proximo, referendada de Pedro Escobedo de Huelva Escrivano de Camara; Por la qual se declara q. la prohibicion de introducir libros en quadaunado fuera del Reino contenida en la Real Zedula de diez de Junio de mill y setenta y setenta y ocho, se ha de entender con los libros que vengan de Ouxido, y en mayor numero de un solo exemplar, o ven raras en uno y otro caso la formalidad que se expresan; Con lo demas que contiene dicha Real Zedula, de la qual se hizo relacion, y del auto del Sr. Consejo, provehido a su continuacion: Y el Ayuntamiento en virtud de lo acordado se guarde y cumpla, y se coloque exemplar de ella en el libro de Cartas.

